

ORDENANZA FISCAL Nº 24.7

Tasa por prestación de servicios en la Escuela Municipal de Jardinería

Artículo 1.— De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo, se establece la Tasa por prestación de servicios de la Escuela Municipal de Jardinería.

Artículo 2.— Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de servicios de enseñanzas especiales de la Escuela Municipal de Jardinería.

Artículo 3.— Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

Artículo 4.— Se devenga la Tasa cuando se solicite la prestación del servicio. El pago se realizará por adelantado en el momento de la matriculación como trámite a la prestación del servicio.

Artículo 5.— La Tasa se exigirá de acuerdo a las siguientes Tarifas:

Epígrafe	Euros
1. Derechos de matrícula (incluidos los de examen):	
Primer curso	106,25
Segundo curso	106,25
Para familias numerosas:	
Primer curso	79,70
Segundo curso	79,70
Para familias cuyos ingresos sean inferiores al 1,2 del salario mínimo interprofesional:	
Primer curso	60,00
Segundo curso	60,00
2. Expedición de título	2,90
Para familias numerosas	2,10
Para familias cuyos ingresos sean inferiores al 1,2 del salario mínimo interprofesional	0,60

Epígrafe	Euros
3. Certificación de estudios	2,90
Para familias numerosas.....	2,10
Para familias cuyos ingresos sean inferiores al 1,2 del salario mínimo interprofesional.....	0,60

Las tarifas específicas para familias numerosas, serán igualmente de aplicación a las parejas estables no casadas, en idénticas circunstancias.

Artículo 6.— En todo lo relativo a las infracciones Tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposiciones Finales

Primera.— En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda.— La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Fecha de aprobación: 10 de diciembre de 2005

Fecha publicación B.O.P.: 28 de diciembre de 2005